

Montería 26 de enero de 2021

**SEÑOR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE - CORDOBA
E.S.D.**

**REFERENCIA: RECURSO SE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
EN CONTRA DEL AUTO QUE DA POR TERMINADO EL PROCESO FECHA
DEL AUTO 22 DE ENERO DE 2021**

DEMANDANTE: ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ

DEMANDADO: CLAUDIO RODOLFO FERNANDEZ HERRERA

RADICADO: 23-162-40-89-001-2018-00798-00

Por medio de la presente, **JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ** abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad identificado como aparece en el pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de **ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 78.695.159, de manera respetuosa me permito informarle a este honorable despacho, que interpongo recurso de reposición en subsidio el de apelación, frente a el auto de 22 de enero de 2021, por los siguientes:

HECHOS

Primero: Realice gestión jurídica presentación de demanda, y también, el embargo de salarios del demandado el señor **CLAUDIO RODOLFO FERNANDEZ HERRERA**, se realizó emplazamiento del demandado, en legal forma.

Segundo: Hasta el momento no me han cancelado los honorarios profesionales como abogado, ni el demandante que me otorgo poder, y mucho menos el demandado en esta Litis el señor **CLAUDIO RODOLFO FERNANDEZ HERRERA**.

Tercero: Dentro del proceso de evidencia una terminación de proceso, que no se encuentra firmada y mucho menos coadyuvada por mi persona como abogado que me encuentro dentro del proceso.

Cuarto: Se evidencia la terminación del proceso, y por ser legal y procedente y encontrarme dentro del término me opongo a la terminación del proceso hasta tanto no se hayan liquidado los honorarios, las costas , por parte de la secretaria del despacho **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE**

CERETE – CORDOBA, como también me opongo a el levantamiento de las medidas cautelares.

PETCIONES

Primera: Se acoja el recurso de reposición, en subsidio de apelación por parte de este honorable despacho JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE – CORDOBA y sea resuelto de forma favorable.

Segundo: El recurso sea concedido en el efecto suspensivo hasta tanto no se decida el mismo.

Tercero: No sean entregado el levantamiento de las medidas cautelares al demandado hasta tanto no se tasen los honorarios y sean cancelados.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Me fundamento en los del código general del proceso artículo 322.

Atentamente,



JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ

C.C 1.067.863.044

T.P. 240816 DEL C.S. DE LA JUDICATURA